



246

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 25 FEB 2021

PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL –
RAD. No.: 1001310300320190077500

Teniendo en cuenta lo peticionado en el escrito elevado por la apoderada de la ejecutante, allegado al correo electrónico institucional de esta judicatura, como quiera que revisada la actuación judicial surtida a la fecha y de manera especial, las facultades que conllevan el endoso en procuración a ella otorgado, el Juzgado, por estimarlo procedente, dando aplicación a la presunción de veracidad impartida por el Consejo Superior de la Judicatura para el trámite de escritos aportados por vía electrónica¹, resaltando que el memorial proviene el correo electrónico reportado en la demanda y, en respeto a la voluntad de quien demandó la administración de justicia, con apoyo en lo normado en el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE:

1º.- **DECRETAR la TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CARLOS FERNANDO VARGAS ROJAS**, por el **Pago de las Cuotas en Mora** de la(s) obligación(es) crediticia base de la ejecución, conforme a lo informado por el extremo ejecutante a través de su mandataria judicial y, quedando en virtud de ello vigente la obligación contenida en los documentos adosados como báculo del recaudo ejecutivo aportados como soporte del presente proceso.

2º.- **DISPONER** consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas-vigentes a la fecha en el presente asunto.

OFÍCIESE por Secretaría en tal sentido a quien corresponda y hágase entrega de ellos a la parte demandada para que proceda con su diligenciamiento y, en caso de existir embargo de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados por la DIAN u otra autoridad, por Secretaría comuníquese y conforme a derecho deje las mismas a disposición de la entidad correspondiente, acorde a la prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso.

3º.- **DESGLOSAR** a favor de la parte ejecutante los documentos presentados con la demanda como título base de la presente acción ejecutiva, con las constancias respectivas, en especial la indicación de la forma de terminación del presente asunto y en virtud de ello señalando que la obligación continúa vigente, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Secretaría proceda de conformidad, previo pago por la parte interesada del arancel judicial previsto para este concepto por el Consejo Superior de la Judicatura por dicho rubro, dejado los soportes y constancias de rigor.

4º. **SIN** condena en costas, por así haberse solicitado por el extremo actor.

5º. **CUMPLIDO** todo lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, dejando por Secretaría las constancias del caso en módulos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

¹ Arts.103 y 244 del C. G. del P., Dcto.806 de 2020 y acorde a instrucciones impartidas en Acuerdos emanados del C. S de la Judicatura – medidas por emergencia Covid19.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ra.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 10 Hoy 12 **6 FEB. 2021**

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria